

## **LA EMPRESA FAMILIAR EN LA REALIDAD SOCIO ECONÓMICA ARGENTINA. IMPLICANCIAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL**

Días: miércoles de 10 a 12hs. – (INICIO 5/04/2017).

Aula: A de Seminarios (4to piso)

Tener aprobado: DERECHO COMERCIAL I

**Directores:** Dr. Adalberto Luis Busetto y Abog. Analía Perez Cassini

**Coordinador:** Abog. Ruben Morcecian

**Expositores:** Abog. Analía Perez Cassini; Abog. Pablo Arenas; Dr. Adalberto Busetto; Abog. Omar Berstein; Abog. Emilia Erquiaga Jaurena; Abog. Ruben Morcecian; Abog. Marcelo David; Abog. Fernando Lavecchia

### **Temática:**

Referido a la Empresa Familiar existe en numerosos países, desde los planos del “gerenciamiento”, de la administración y en general desde las ciencias económicas un desarrollo de esta temática, con prácticas inveteradas en los Estados Unidos relativas a los acuerdos de accionistas familiares (shareholders agreements) de trascendencia jurídica.

Latinoamérica tiene países que han incorporado la temática a sus legislaciones internas, tanto en el derecho privado como en el público, en sus normas fiscales e impositivas.

El Derecho continental europeo, exhibe países como España e Italia que han elaborado normas para el tratamiento de la Empresa Familiar, algunas de carácter tuitivo, protegiendo a sus partícipes o accionistas de abusos e implementando el llamado protocolo de la empresa familiar, como herramienta útil para preveer futuros conflictos.

En Argentina se carece de momento de recepción jurídica de la Empresa Familiar, pero se ha comenzado a desarrollar la misma en el área de la gestión empresaria con la creación del Instituto Argentino de la Empresa Familiar (IAEF) y una convocatoria a profesionales de distintos ámbitos:

administradores de empresas, contadores públicos, expertos en finanzas, en “Management”, abogados, notarios, mediadores y negociadores.

Las propuestas si bien ambiciosas tienen sólido fundamento, entre varias: instalar el reconocimiento de la Empresa Familiar, con una “cultura” que potencie sus ventajas y proteja sus debilidades; la creación de tipos societarios flexibles que admitan los pactos de herencia futura sobre propiedad y gestión de la empresa; la publicidad registral del protocolo, su obligatoriedad y oponibilidad; la primacía del interés social familiar sobre intereses individuales en caso de conflicto.